

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	DANIEL ALBERTO DIAZ MORALES
Radicado	050014003 028 <b>2022 01405</b> 00
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** presentada por **BANCOLOMBIA SA** a través de su apoderado, en contra de **DANIEL ALBERTO DIAZ MORALES** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso, y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y el 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso

### RESUELVE

**Primero: LIBRA MANDAMIENTO** de pago a favor de **BANCOLOMBIA SA**, en contra de **DANIEL ALBERTO DIAZ MORALES**, en relación al título presentado por las siguientes sumas y conceptos:

- **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$36.158.261)** por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 20 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, causados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera al momento de la liquidación del crédito.

**Segundo: NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, en concordancia con el CGP, adicionalmente se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte que para la notificación deberá remitir copia de la demanda, sus anexos, la subsanación con los anexos y de la providencia a notificar, de forma **COMPLETA** y **LEGIBLE**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem,

dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** Se le reconoce personería jurídica a la abogada ANGELA MARÍA DUQUE RAMIREZ identificada con la tarjeta profesional 152.381 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

9

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31054ee5687d773b9dbe9a37d4ed672d5bae174673272ebe6349896b41a0c80a**

Documento generado en 12/12/2022 07:52:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**